

En la ciudad de General Roca, a los 25 días del mes de agosto de 2025, corresponde dictar sentencia en el Legajo N° MPF-RO-01349-2024 caratulado “LEIVA LUCIANO SEBASTIAN RAMIRO S/ HURTO CON ESCALAMIENTO” (Legajos acumulados N° MPF-RO-08407-2024, MPF-RO-04818-2025, MPF-RO-03855-2025, MPF-RO-01926-2025, MPF-RO-00209-2025, MPF-RO-05018-2025, MPF-RO-05033-2025 y MPF-RO-02528-2025) respecto de la audiencia de juicio abreviado llevado a cabo el día de la fecha, presidida por el Señor Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Maximiliano O. Camarda, y en la que intervinieron el Dr. Marcelo Ramos en representación del Ministerio Público Fiscal y la Dra. Verónica Cardozo en carácter de Defensora Oficial del imputado LUCIANO SEBASTIAN RAMIRO LEIVA, ... ; a quien, conforme explicara y fundamentara la fiscalía en la audiencia de procedimiento abreviado, se le reprocha el siguiente hecho: “Primero (Leg. N° MPF-RO-01349-2024): Ocurrido en la vivienda ubicada en calle ... de Gral. Roca, propiedad de D L F, en horario no determinado con exactitud, pero entre las 19.00 hs. del día 10 de febrero de 2024 y las 01.05 hs. del día siguiente. En circunstancias en que Luciano Leiva ingresó, previo escalar el cerco frontal de rejas, de 1,70 mts. de altura; y luego accedió al interior del inmueble, a través de una ventana, subiéndole la persiana y abriendo las dos hojas, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas; apoderándose ilegítimamente, de una consola de video juegos, dos joysticks; una bicicleta de mountain bike marca “Daewoo”, una notebook marca Acer; un Smart TV marca “Recco” 42’, una mochila, diez mil dólares (US\$ 10.000) en efectivo; y joyas varias. Calificándose el mismo como Autor de Hurto con Escalamiento (arts. 45 y 163 inc. 4° CP). Segundo (Leg. N° MPF-RO-08407- 2024): Ocurrido en Gral. Roca, el 06 de diciembre de 2024, aproximadamente a la 01:27 hs., en el local comercial denominado “...”, ubicado en calle ... , en circunstancias en que Sebastián Leiva y S P, previo romper con una piedra la vidriera del lugar, sustrajeron un transmisor FM, un par de auriculares A6S PRO y un par de auriculares marca M10. Tal situación fue advertida por personal policial de la Cria. 3° mediante comando radioeléctrico, quienes divisaron a Leiva y P en calles ... , y procedieron a la detención de ambos. Calificándose como co-Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP). Tercero (Leg. N° MPF-RO-04818-2025): Ocurrido el 22/07/2025, aproximadamente a las 02:19 hs. en la Farmacia “...”, sita en calle ... de Gral. Roca. En tales circunstancias de tiempo y lugar, S P y Sebastián Leiva, se hicieron presentes en la vereda de dicho comercio, perteneciente a P Z. El primero de los nombrados arrojó un pedazo de escombros de

aproximadamente 20 cm. de diámetro al panel de vidrio inferior de la puerta de entrada, rompiéndolo y luego pateándolo para despejar los vidrios aún contenidos. Seguidamente Leiva, ingresó y sustrajo ilegítimamente de las estanterías del local tres perfumes, una cartera y una bolsa, retirándose ambos con los elementos sustraídos por calle Av. Roca con dirección Norte- Sur. I hecho se califica como Co-Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP). Cuarto (Leg. N° MPF-RO-03855-2025): Ocurrido en la calle ... de Gral. Roca, el 21 de mayo de 2025, en horas no precisadas con exactitud pero ubicables entre las 08:30 hs. a 19:30 hs. aproximadamente. En circunstancias en que Sebastián Leiva se apoderó ilegítimamente, previo ejercer fuerza sobre cerradura de puerta de ingreso de la vivienda, de un televisor Samsung SmartTv de 42', un Chromecast y su control remoto, dos valijas, una freidora, dos pares de zapatillas, una notebook marca Lenovo y ropas varias. Calificándose el hecho como Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP). Quinto (MPF-RO-01926-2025): Ocurrido en Gral. Roca, el 24/03/2025, aproximadamente a las 08:16 hs., en el local de la firma "...", sito en calle ... En tales circunstancias, el imputado Sebastián Leiva, previo romper el vidrio de la puerta de acceso, ingresó y se apoderó ilegítimamente de una notebook marca Lenovo y un teléfono celular marca Motorola G40S. El hecho se caratula como Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP). Sexto (Leg. N° MPF-RO-00209-2025) Ocurrido en Gral. Roca, el día 21 de enero de 2025 siendo las 18:30 hs. aproximadamente, en el complejo de departamentos ubicado en calle ... oportunidad en la que Luciano Ramiro Sebastián Leiva, junto a otro sujeto aún no identificado, llegaron al lugar a bordo de un motocicleta 110 cc. En dicho contexto, Leiva desciende de la moto y empleó fuerza sobre la cerradura de la puerta de acceso al departamento ..., dañando la misma e ingresó sustrayendo una bicicleta marca Trinix cuadro N° F632666, propiedad de M E L... Caratulándose como Co-autor de Robo simple (arts. 45 y 164 CP). Séptimo: Ocurrido en Gral. Roca, el 21 de enero de 2025 siendo las 18:46 hs. aproximadamente en el complejo de departamentos ubicado en calle ..., oportunidad en que Luciano Leiva, junto a otro sujeto aún no identificado, previo forzar la cerradura de una reja, ingresaron al patio interno del complejo, con intenciones evidentes de robo, no logrando su cometido por razones ajenas a su voluntad, debido a la intervención activa de una de las inquilinas del complejo, que advirtió la presencia de los nombrados en el interior del complejo. Seguidamente, aproximadamente a las 18:55 hs. Leiva y su consorte de causa fueron observados por personal policial en calle Lisandro de la Torre y Santa Rosa, por lo cual personal policial se hace presente en el lugar, y le dio la orden de alto a los fines de identificarlo.

El imputado hizo caso omiso y, al acercarse el personal policial, comenzó a insultarlos y a lanzarles golpes de puño y empujones. Calificándose como Co-autor de Robo Simple en Grado de Tentativa en Concurso Real con Resistencia a la Autoridad (arts. 45, 164, 42, 55 y 239 CP). Octavo (Leg. N° MPF-RO-05018-2025): Ocurrido en Gral. Roca, el 14/07/2025, a las 03:00 hs. aproximadamente, en el local comercial "...", sito en calle ... En tales circunstancias, el imputado Luciano Leiva, previo ejercer fuerza sobre la puerta con un elemento símil barreta, ingresó y se apoderó ilegítimamente de una notebook HP, modelo 240 G7, con cargador y un mouse. Calificándose la conducta como Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP). Noveno (Leg. N° MPF-RO-5033/2025): Ocurrido en Gral. Roca, el 11/07/2025, entre las 18:32:19 hs. y las 18:32:26 hs, en el pasillo de ingreso al gimnasio "...", sito en ... En la oportunidad, el imputado Sebastián Leiva, intentó apoderarse ilegítimamente de una bicicleta que se encontraba asegurada con cadena al portón de ingreso, no pudiendo lograr su cometido por causas ajenas a su voluntad, toda vez que no pudo violentar la cadena referida. Posteriormente, sin ejercer fuerza en las cosas o violencia en las personas, se apoderó ilegítimamente de una bicicleta marca Firebird que se encontraba en el bicicletero del gimnasio. Calificándose la conducta como Autor de Robo Simple en Grado de Tentativa en Concurso Real con Hurto Simple (arts. 45, 164, 42, 55 y 162 CP). Décimo (Leg. N° MPF-RO-02528-2025): Ocurrido en Gral. Roca, el 09 de abril de 2025, aproximadamente a las 03.20 hs., en el domicilio ubicado en la calle ... En dichas circunstancias Sebastián Leiva ingresó al local comercial "...", provocando daño a la puerta de vidrio de ingreso al lugar; y sustrajo una notebook marca Lenovo con cargador y un teléfono celular marca Samsung abonado de la empresa Personal N° ... Calificándose la conducta como Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP). Concurriendo materialmente todos los hechos (art. 55 CP).- De acuerdo a esta base fáctica y calificación legal, la fiscalía propicia que se le imponga al acusado la pena de dos años y diez meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso. Con declaración de primera reincidencia atento la condena de fecha 04/04/2024 a la pena de un mes y 15 días de prisión efectiva dictada por el Dr. Gustavo Quelín, Juez del Foro de Jueces de Gral. Roca en el marco del Leg. N° MPF-RO-00107-2024.-

Sobre dicha pretensión, la defensa sostuvo que no tenía objeción alguna respecto del acuerdo pleno propiciado por la acusación pública.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronuncie sobre el acuerdo formulado, luego de ser debidamente interiorizado por el Sr. Juez respecto de los

alcances e implicancias jurídicas del mismo, expresó: aceptar lisa y llanamente tanto su responsabilidad penal en los hechos que se le imputan, como también la calificación legal propuesta y la pena propiciada, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación correspondiente de conformidad al art. 188, C.P.P., se aceptó sin observaciones el acuerdo presentado, por lo que la causa quedó en estado de dictar sentencia definitiva.-

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188 a 191 y 213. 214, sges. y c.c. del C.P.P.; se entiende que el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en los diversos elementos de convicción puestos de manifiesto por la Fiscalía sumado a la conformidad prestada por las víctimas para arribar a esta instancia procesal. Con ellos, debidamente ponderados, con más la aceptación y confesión del imputado, es posible adquirir certeza respecto de la existencia de los hechos reprochados y la autoría por parte del prevenido.-

En ese orden entiendo que resulta admisible homologar el acuerdo de procedimiento abreviado pleno, tal el requerimiento Fiscal que fuera aceptado por la Defensa y el imputado, por ello;

FALLO: 1.- CONDENANDO al imputado LUCIANO SEBASTIAN RAMIRO LEIVA, filiado al comienzo de este pronunciamiento, respecto de los siguientes delitos: Primero (Leg. N° MPF-RO-01349-2024) Autor de Hurto con Escalamiento (arts. 45 y 163 inc. 4° CP); Segundo (Leg. N° MPF-RO-08407-2024) Co-Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP); Tercero (Leg. N° MPF-RO-04818-2025) Co-Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP); Cuarto (Leg. N° MPF-RO-03855-2025) Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP); Quinto (MPF-RO-01926-2025) Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP); Sexto (Leg. N° MPF-RO-00209-2025) Co-Autor de Robo simple (arts. 45 y 164 CP); Séptimo Co-autor de Robo Simple en Grado de Tentativa en Concurso Real con Resistencia a la Autoridad (arts. 45, 164, 42, 55 y 239 CP); Octavo (Leg. N° MPF- RO-05018-2025) Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP); Noveno (Leg. N° MPF- RO-5033/2025) Autor de Robo Simple en Grado de Tentativa en Concurso Real con Hurto Simple (arts. 45, 164, 42, 55 y 162 CP); y Décimo (Leg. N° MPF-RO-02528- 2025) Autor de Robo Simple (arts. 45 y 164 CP), todos en Concurso Real (art. 55 CP); a la pena de DOS (2) AÑOS Y DIEZ (10) MESES de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso, con declaración de PRIMERA REINCIDENCIA (arts. 26 “a contrario sensu”, 29 y 50

CP).-

2.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuado por las partes, y DECLÁRASE firme la sentencia.-

Regístrese, protocolícese, notifíquese, comuníquese. Hágase saber a las víctimas, a través de la Oficina Judicial, los derechos que les asisten, según corresponda, conforme arts. 52 y 98 “in fine” CPP y art. 11 bis Ley 24660.-

Firmado digitalmente por CAMARDA Maximiliano Omar

Fecha: 2025.08.25

13:31:18 -03'00'